



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 20 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del uso de asturiano en la Universidad de Oviedo y de la Comisión Asesora de Normalización Lingüística.*

#### Índice

Preámbulo

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1.—Objeto.

Capítulo II Presentación y tramitación de escritos, comunicaciones y solicitudes en lengua asturiana

Artículo 2.—Presentación de escritos, comunicaciones y solicitudes

Artículo 3.—Acuerdo de suspensión.

Artículo 4.—Lengua del procedimiento.

Capítulo III Comisión Asesora de Normalización Lingüística.

Artículo 5.—Objetivo y Naturaleza

Artículo 6.—Composición

Artículo 7.—Funcionamiento

Artículo 8.—Funciones

Disposiciones adicionales

Primera

Segunda

Disposición derogatoria

Disposición final

#### PREÁMBULO

El artículo 3.3 de la Constitución Española establece como objeto de especial respeto y protección la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España en su dimensión de patrimonio cultural.

En el ámbito autonómico el artículo 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias (en su redacción operada por la L.O. 1/1999, 5 enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, BOE 8 enero), instaura la protección del asturiano, promoviendo su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje. En esa línea se promulgó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano estableciendo en su artículo 3.a que "Es objeto de la presente Ley amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el bable/asturiano y establecer los medios que lo hagan efectivo".

Por su parte, los vigentes Estatutos de la Universidad de Oviedo en su artículo 6. 2.º y 3.º, después de insistir en que "La lengua asturiana será objeto de estudio, enseñanza e investigación en los ámbitos que correspondan...", puntualiza el carácter garantista respecto a la no discriminación de quien la emplee. A ello se añade la promoción por parte de la universidad de Oviedo de las acciones que sean necesarias para la normalización y desarrollo de la lengua asturiana, siempre en el marco de sus competencias.

Desde esa perspectiva, el asturiano y sus modalidades constituyen un legado histórico-cultural y un instrumento de comunicación que es necesario defender y conservar. Ello exige una serie de actuaciones que tengan por objetivo el fomento, la protección, la conservación y el buen uso que respete las diversas modalidades.

Por ello, avanzado en ese proceso, la Universidad de Oviedo ve conveniente la creación de una Comisión Asesora de Normalización Lingüística, adscrita al órgano universitario con competencias en materia de normalización. Se trata de instaurar un órgano colegiado responsable para la propuesta, actuaciones, desarrollo e impulso de las mismas en relación con el uso de la lengua asturiana en la Universidad ovetense.



De otro lado, resulta necesario establecer directrices básicas que regulen la presentación y tramitación de escritos ante la Universidad de Oviedo, para acomodarlas a diversas resoluciones judiciales recaídas en la materia y a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.—*Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la presentación de escritos, comunicaciones y solicitudes redactados en lengua asturiana en la Universidad de Oviedo, así como crear la Comisión Asesora de Normalización Lingüística, como órgano de asesoramiento en relación al uso de la lengua asturiana en la universidad.

## CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE ESCRITOS, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES EN LENGUA ASTURIANA

### Artículo 2.—*Presentación de escritos, comunicaciones y solicitudes*

1. A los efectos de esta norma, se entiende por escritos, comunicaciones y solicitudes, los contemplados en los artículos 9 y siguientes del reglamento de organización y funcionamiento del registro de la Universidad de Oviedo, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los documentos de carácter académico, que se registrarán por su normativa específica.

2. La presentación y recepción de escritos redactados en lengua asturiana en el Registro de la Universidad de Oviedo se regirá por lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; el reglamento de organización y funcionamiento del registro de la Universidad de Oviedo, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002 y el reglamento sobre acceso a los servicios electrónicos en la Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo de 13 de octubre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

3. La unidad administrativa responsable de la tramitación de los documentos presentados en bable/asturiano asumirá la tarea de incorporar al expediente la traducción que se revele esencial para proseguir la tramitación del procedimiento. A tal efecto, solicitará la colaboración de la Unidad de Traducción de la Administración del Principado de Asturias o del órgano universitario que eventualmente se ocupe de esos cometidos.

### Artículo 3.—*Acuerdo de suspensión.*

Cuando se solicite traducción al castellano de los documentos redactados en bable/asturiano por las unidades administrativas responsables de su tramitación, se suspenderán los procedimientos en que deban insertarse hasta la recepción de la traducción o hasta que transcurra el plazo establecido para efectuarla, notificando la suspensión a los interesados.

### Artículo 4.—*Lengua del procedimiento.*

La admisión de escritos en bable/asturiano en el Registro de la Universidad de Oviedo no afectará a la lengua de los procedimientos tramitados por ésta que, en todo caso, será el castellano.

## CAPÍTULO III COMISIÓN ASESORA DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

### Artículo 5.—*Objetivo y Naturaleza*

La Comisión Asesora de Normalización Lingüística, adscrita a la Delegación del Rector o Vicerrectorado con competencias en materia de normalización, es el órgano colegiado responsable de la propuesta actuaciones, desarrollo e impulso de las mismas en relación al uso de la lengua asturiana en la Universidad de Oviedo.

### Artículo 6.—*Composición*

1. La Comisión Asesora de Normalización Lingüística estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Delegado del rector o Vicerrector con competencias en materia de normalización, que actuará como Presidente y que será suplido, en caso de ausencia o enfermedad por la persona que designe.
- Ocho representantes del colectivo PDI designados por el rector.
- Un representante del colectivo de administración y servicios designado por el rector que actuará como secretario.
- Un representante del colectivo de estudiantes designado por el rector.

2. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, previa convocatoria, otros miembros de la comunidad universitaria o asesores externos, cuando el asunto tratado lo requiera. Asistirán en calidad de expertos, con voz pero sin voto.

3. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Asesora de Normalización Lingüística, podrá crear grupos de trabajo en temáticas específicas.

### Artículo 7.—*Funcionamiento*

El funcionamiento de la Comisión Asesora de Normalización Lingüística se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los artículos 105 a 108 de los estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por decreto 12/2010, de 3 de febrero, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las reglas organizativas que la Comisión apruebe.



## Artículo 8.—*Funciones*

1. Corresponde a la Comisión Asesora de Normalización Lingüística proponer políticas sobre el uso de la lengua asturiana en la Universidad de Oviedo.
2. Son funciones concretas de la Comisión las siguientes:
  - a) Elaborar un plan de actuación donde se detallen las acciones y prioridades relativas al uso de la lengua asturiana en la Universidad de Oviedo.
  - b) Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan de actuación.
  - c) Velar por el cumplimiento de los principios y derechos contenidos en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

### *Disposiciones adicionales*

*Primera.*—Se autoriza al Secretario General para dictar las instrucciones que resulten precisas para la ejecución de este Reglamento.

*Segunda.*—Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

### *Disposición derogatoria*

Queda derogado el Reglamento sobre presentación y recepción de escritos en asturiano en el registro de la Universidad de Oviedo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 28 de mayo de 2009.

### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 20 de julio de 2018 que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 26 de julio de 2018.—La Secretaria General.—Cód. 2018-07941.